

RAD. 001 2021 00785 00

AUTO No. 5731

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

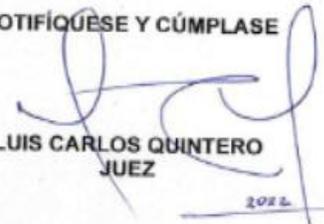
En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y portador de la Tarjeta Profesional No. 228.966, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL (NIT No. 860.013.743-0)** en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2016 00381 00

AUTO No. 5596.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito presentado por la parte actora, en el cual solicita el reconocimiento de personería jurídica, se accederá a dicha solicitud.

Por otro lado, revisado el escrito precedente, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibidem*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo banco, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

En atención a la solicitud de entrega de títulos que allega la parte ejecutante en la demanda principal, debe indicarse que por ahora no se accederá al pago, hasta tanto no se encuentre la demanda acumulada 3 en el mismo estado, puesto que, el **pago de títulos judiciales se efectuará a prorrata.**

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIÁN FELIPE SANCHEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 76.327.796 y T.P. No. 272.389 del C.S. de la J.** para actuar en nombre de la parte demandada **LUIS ALBERTO MURILLO**

¹ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

² *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

³ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

RAMIREZ, como apoderado judicial de conformidad con los términos ya referidos.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.

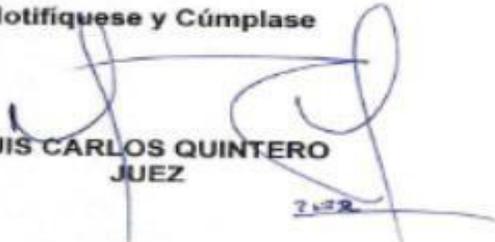
3.- EXHOTAR al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

4.- POR SECRETARÍA, remitir link del expediente solicitado por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(ifs211277@gmail.com.)

5.- NEGAR por ahora la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandante en la demanda principal, de conformidad con lo expuesto.

6.- Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la demanda principal, cumulada 1 y acumulada 3, toda vez que se resuelven solicitudes conjuntas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00381 00

AUTO No. 5597.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por **IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA** contra el demandado **LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ.**, evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto 0323 del 25 de enero de 2023 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el día 25 de septiembre de 2023, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra la parte demandada **LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ** de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$140.000** como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2014 00888 00

AUTO No. 5759

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la **NUEVA EPS**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por la **NUEVA EPS**, mediante el cual informa:

Bogota, 13 de octubre de 2023
VO-GA-DA-CERT-2023- 868048



Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
LORNA ALEXANDRA CUADROS
EMAIL: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.g
VALLE DEL CAUCA

Asunto: RADICADO 760014003 003 2014 00888 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC 31644038			
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
		Régimen	
Dirección	Telefono	Correo	
Tipo Afiliado	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección
		Telefono	

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

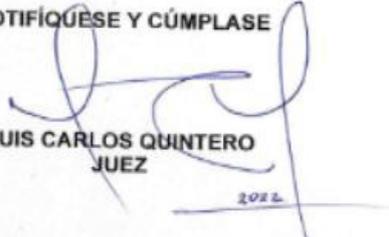
Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECTOR DE AFIACIONES
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2006 00915 00

AUTO No. 5750

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, para que se sirva informar cuál es la entidad que tiene afiliada a la demandada **CELINA MURIEL ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.266.758**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es leydi.florez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00090 00

AUTO No. 5737

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) a la cesionaria (fiducoomeva@coomeva.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la *solicitud de cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2019 00101 00

AUTO No. 5605.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

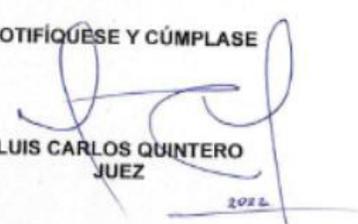
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”** identificado(a) con NIT. **8903012781**, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.431.408,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002942963	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 607.852,00
469030002955123	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 607.852,00
469030002969661	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 607.852,00
469030002981531	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 607.852,00

Total Valor \$ 2.431.408,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°470 del 22 de febrero de 2021 (folio 85 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: fepal6421@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2009 00041 00

AUTO No. 5760

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la **NUEVA EPS**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por la **NUEVA EPS**, mediante el cual informa:

Bogota, 17 de octubre de 2023
VO-GA-DA-CERT-2023- 868152



Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
LORNA ALEXANDRA CUADROS
EMAIL: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.g
VALLE DEL CAUCA

Asunto: RADICADO 760014003 006200900041 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	9992184	OSVALDO ANTONIO	TORRES	MUÑOZ	
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
	VALLE DEL CAUCA	CALI	1/11/2020	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección		Telefono		Correo	
	DG 72C CS 3 13	3173462103 3207909		ostomu@gmail.com	
Tipo Afiliado		COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
	DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS L	NI	860514592	KR 27 29 80 PI 1	2294848

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

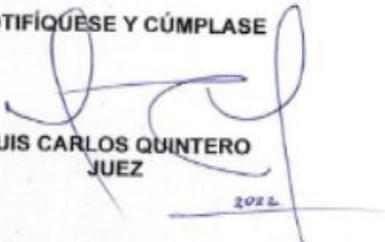
Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECTOR DE AFIACIONES
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2018 00695 00

AUTO No. 5744

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **SANDRA PATRICIA CARDONA DIAZ (C.C. No. 66.975.292)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en el **BANCO FINANDINA**. **Limítese el embargo a la suma de \$22.048.384,5 M/CTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00577 00

AUTO No. 5753

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS S.A., para que se sirva informar cuál es la entidad que tiene afiliada a la demandada **DEISY MARINA HURTADO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.642.854**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio a **SALUD TOTAL EPS S.A.**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es inaranjaabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00534 00

AUTO No. 5602.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

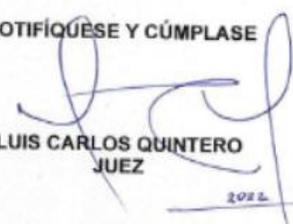
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00070 00

AUTO No. 5641.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

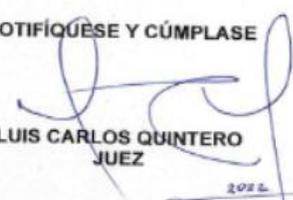
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos de la parte ejecutada y la terminación solicitada por la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito, el pago de títulos y la terminación del mismo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2015 00845 00

AUTO No. 5758

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, mediante el cual informa:


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA


Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341310500086151
Fecha: 2023-10-12
TRD: 4131.050.13.1.953.008615
Rad. Padre: 202341210100125612

Lorna Alexandra Cuadros González
Profesional Universitario Grado 17
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI
Correos: memorialesj02ofejecmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co
ginatatianamongeabogada@gmail.com
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta a oficio CND/002/1970/2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : James Valencia Gonzalias – C.C. 2.901.134
Demandado : Alejandro Ossa Jordan – C.C. 16.655.966
Sussy Jaqueline Villegas – C.C. 31.944.279
Radicación : 760014003-007201500845-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341210100125612 del 03 de octubre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el párrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00638 00

AUTO No. 5589.

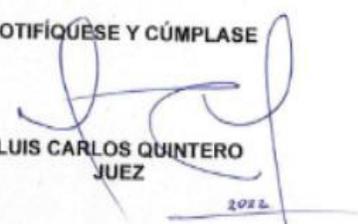
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$11.578.688 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 008 2012 00846 00

AUTO No. 5762

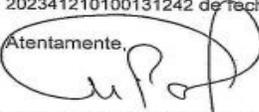
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el pagador **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual informa:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE INGENIERÍA	 Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202341310300030531 Fecha: 13-10-2023 TRD: 4131.030.13.1.953.003053 Rad. Padre: 202341210100131242
<p>LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ Profesional Universitario Grado 17 JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI CI 8 # 1 – 16 Of. 203 EDF. ENTRECEIBAS TEL 602 – 888 10 45 E-mail: j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali- Distrito Especial</p>	
<p>Asunto: Respuesta Orfeo 202341210100131242 Radicado: 2022 – 814 Proceso: Ejecutivo Singular Oficio: CYN/002/2103/2023 del 13 de septiembre de 2023 Referencia: Embargo y Retención de Dineros Demandante: BANCO PICHINCHA Demandado: JUAN CARLOS MORENO VALDERRAMA</p>	
<p>Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido en esta dependencia, se informa que una vez revisado y consultado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT-SAP se evidenció que el demandado JUAN CARLOS MORENO VALDERRAMA identificado con la cédula de ciudadanía Nro.13.068.612. No presenta ningún tipo de vinculación con la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, así las cosas, se dejará constancia y/o registro en la base de datos interna. Por lo anteriormente dicho NO es procedente dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento.</p>	
<p>En los términos anteriores, se emite respuesta a su petición con radicación Nro. 202341210100131242 de fecha 12 de octubre de 2023.</p>	
<p>Atentamente,</p> 	
<p>LUIS ALFONSO PARRA SAENZ Profesional Universitario Subproceso Administración de Pagos Subdirección de Tesorería Municipal</p>	
<p>Proyecto: Yisad Jasbleidy Cajiao Lopez- contratista</p>	
<p>En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/ Avenida 3a Norte # 8N – 58 Edificio Cali Piso 5 Subdirección de Tesorería Municipal www.cali.gov.co</p>	
 9C-CER855815	

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00519 00

AUTO No. 5603.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

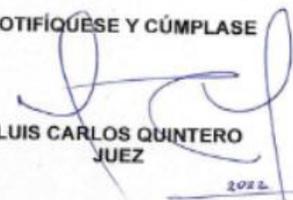
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **16.747.521** de los títulos judiciales por suma de **\$1.336.320,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002935991	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002948437	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002964112	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002975775	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 1.336.320,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°801 del 15 de marzo de 2021, visible a folio 81-82 del expediente electrónico, (tengase como sumatoria de títulos judiciales pagados a la fecha (folios 81-82, 90, 97, 104, 109, 121, 126 del expediente) incluyendo el valor de la presente providencia la suma de \$15.389.426). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: jitrujillo@trujilloabogados.net.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00633 00

AUTO No. 5754

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

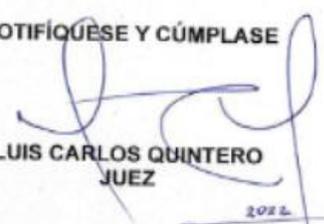
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto No. 4274 del 16 de agosto de 2023.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 4274 del 16 de agosto de 2023 de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00645 00

AUTO No. 5743

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

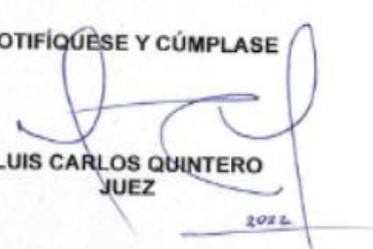
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengué la demandada **ERIKA ALZATE CASTILLO (C.C. No. 1.144.166.669)** como empleada de **T&S TEMSERVICE S.A.S. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.955.278,10 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es jtrujiillo@trujilloabogados.net. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2006 00764 00

AUTO No. 5749

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

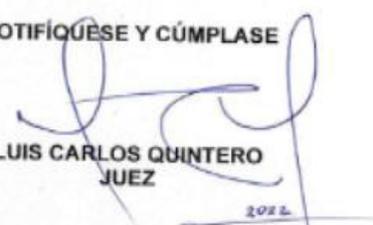
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase actualizar el oficio No. CND/002/1843/2023 del 30 de agosto de 2023 dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al solicitante (wilmacalde@gmail.com). Adjúntese copia de las siguientes piezas procesales: acta de audiencia de remate del 12 de septiembre de 2017, auto No. 7349 del 29 de septiembre de 2017, auto No. 7829 del 17 de octubre de 2017 y auto No. 8048 del 26 de octubre de 2017, las cuales obran en el consecutivo No. 002 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00666 00

AUTO No. 5609.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023.

A Despacho proceso con recurso de reposición contra el numeral 2° del auto 5052 del 27 de septiembre de 2023, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado mediante el numeral 2° del auto 5052 del 27 de septiembre de 2023, se ordenó NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental, se tiene que le asiste la razón al memorialista en el sentido de que la parte ejecutante actúa como cesionario y en la liquidación presentada se hace referencia al monto cedido a este, por parte de este despacho judicial se procederá a dar el respectivo trámite a la liquidación de crédito allegada.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, se dará aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto el Numeral 2 del auto 5052 de fecha 27 de septiembre de 2023.

Por otro lado, se ordenará POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, correrse el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 5052 de fecha 27 de septiembre de 2023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el Numeral 2º del auto 5052 de fecha 27 de septiembre de 2023.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 4.- los demás numerales del auto 5052 de fecha 27 de septiembre de 2023 quedaran incólumes como quiera que no fueron objeto de recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2019 00184 00

AUTO No. 5604.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenara su pago hasta la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

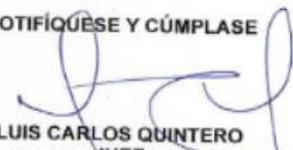
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”** identificada con NIT. **900479582-6** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.645.434,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002964685	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 822.717,00
469030002976350	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 822.717,00
Total Valor						\$ 1.645.434,00

Lo anterior, para ser abonados a la **liquidación** del crédito aprobada folio 206 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: olga.londono@ahoracontactcenter.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2019 00735 00

AUTO No. 5751

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la **EPS SURA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por la **EPS SURA**, mediante el cual informa:

EPS		SURA	
Medellin, 13 de octubre de 2023			
Señor (a)		760014003-009-2019-00735	
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ			
Profesional Universitario grado 17			
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias			
N/A			
N/A			
CALI VALLE DEL CAU			
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 04/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 13/10/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:			
USUARIO ACTIVO			
Identificación	Nombres	Dirección	
CC 1089479242	ERVIN ESTIVEN GOMEZ MUÑOZ	CARRERA 41D 26E 24 CALI	
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador	
3137748920	TITULAR	Dependiente	
Celular	Correo electrónico		
3137748920	EEGOMEZ2010@HOTMAIL.COM	EEGOMEZ2010@HOTMAIL.COM	
EMPLEADOR DEL COTIZANTE			
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono Salario
901635640	INMOBILIARIA FENIX H CL 70 A # 16 - 16 Y N S.A.S.		6023464601
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país			
Cordialmente, Dirección Afiliaciones EPS SURA			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00166 00

AUTO No. 5592.

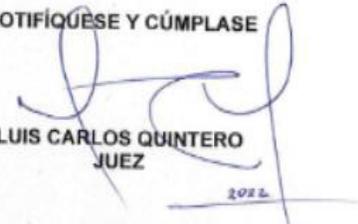
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (**demanda principal**) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$14.929.068,37 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00166 00

AUTO No. 5593.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (**demanda acumulada**) a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**, además que la sumatoria realizada en dicha liquidación se encuentra errada. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.396.348,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-dic-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	7-oct-22
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1026

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES M A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 963.929,53	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 488.983,67
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.459.932,11	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 496.002,58
mar-20	18,96	28,43	2,11			\$ 1.953.595,05	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 493.662,94
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.440.239,09	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 486.644,04
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.915.184,96	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 474.945,86
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.387.791,18	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 472.606,23
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.860.397,42	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 472.606,23
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.337.662,91	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 477.285,50
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.817.308,05	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 479.625,13
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.299.914,28	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 472.606,23
nov-20	17,84	26,70	2,00			\$ 5.757.841,24	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 467.926,06
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 6.216.409,66	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 458.568,42
ene-21	17,32	25,96	1,94			\$ 6.670.298,81	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 453.889,15
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 7.131.206,87	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 460.908,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.587.435,65	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 456.228,79
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.041.324,80	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 453.889,15
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.492.874,32	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 451.549,52
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.944.423,84	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 451.549,52
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.395.973,35	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 451.549,52
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.849.862,50	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 453.889,15
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.301.412,02	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 451.549,52
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.750.621,90	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 449.209,88
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.204.511,05	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 453.889,15
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.653.079,47	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 456.568,42
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 12.126.327,16	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 463.247,88
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.603.612,66	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 477.285,50
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 13.085.577,43	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 481.964,77
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 13.581.580,01	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 496.002,58
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.091.620,40	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 510.040,39
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 14.618.038,23	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 528.417,83
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.165.512,77	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 547.474,54
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 15.734.044,03	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 568.631,28
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 16.330.650,90	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 596.606,87
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 16.950.654,12	\$ 0,00	\$ 23.396.348,00		\$ 0,00	\$ 144.667,42

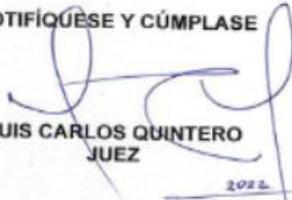
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 23.396.348
INTERES PLAZO	\$ 3.861.721
INTERES MORA	\$ 16.475.318
OTROS VALORES	\$ 213.718
TOTAL	\$ 43.947.105
ABONO RELACIONADO	\$ 771.979
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 43.175.126



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$43.175.126 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho (**demanda acumulada**), teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 1999 00369 00

AUTO No. 5761

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso con radicado 76-001-31-05-006-1999-00526-00, para que se sirva informar el estado actual del proceso, como quiera que se envió solicitud de embargo de remanentes del demandado **RODRIGO BERNAL MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.431.290**, mediante oficio No. CND/002/1604/2023 del 24 de julio de 2023. **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación anexando copia del oficio No. CND/002/1604/2023 del 24 de julio de 2023, el cual obra en el consecutivo No. 34 del cuaderno electrónico.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso con radicado 76-001-31-05-012-2004-00787-00, para que se sirva informar el estado actual del proceso, como quiera que se envió solicitud de embargo de remanentes del demandado **RODRIGO BERNAL MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.431.290**, mediante oficio No. CND/002/1604/2023 del 24 de julio de 2023. **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación anexando copia del oficio No. CND/002/1604/2023 del 24 de julio de 2023, el cual obra en el consecutivo No. 35 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2022 00424 00

AUTO No. 5733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-501769 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-501769**, de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA MALLARINO GARCÍA (C.C. No. 52.143.576)**, el cual se encuentra ubicado en la AVENIDA 4A OESTE # 3-77 GARAJE #20 SOTANO 3 CONJUNTO RESIDENCIAL “TORRES DE CASALOMA” PROPIEDAD HORIZONTAL DE CALI (VALLE).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2008 00178 00

AUTO No. 5742

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) a la cesionaria (fiducoomeva@coomeva.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la *solicitud de cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2013 00261 00

AUTO No. 5747

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

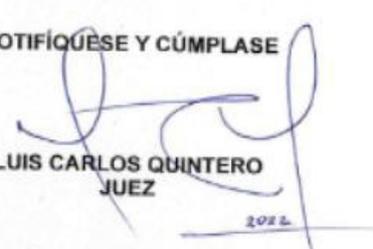
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase actualizar el oficio No. 02-2611 del 18 de julio de 2017¹ dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre el establecimiento de comercio denominado “FERRETERIA Y PINTURAS LA 8^a” distinguido con matrícula mercantil No. 433989-2 de propiedad del demandado ALVARO JOSE AGUADO y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al solicitante (alvaroajaz20@gmail.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver folio 32 del cuaderno principal.

RAD. 012 2013 00434 00

AUTO No. 5740

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) a la cesionaria (fiducoomeva@coomeva.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la *solicitud de cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2019 00170 00

AUTO No. 5595.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía número **66.771.671** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.226.232 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002970263	8903044362	EL PROGRESO SOCIAL L COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 798.008,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002982743	06/10/2023	\$798.008,00
SE FRACCIONA EN:	\$428.224	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía número 66.771.671 .
	\$ 369.784	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$428.224 M/cte**.

2.- Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2021 00354 00

AUTO No. 5647.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco de Bogotá. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco de Bogotá. En consecuencia:

“

Banco de Bogotá 

CALI, 13 de octubre del 2023

GCOE-EMB-202310121395868
Por favor al responder cite este radicado y el número de
identificación del demandado

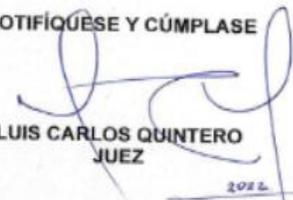
Señor(a)
Profesional
Oficina de Ejecucion Civil Municipal
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI

Oficio No: CND002201042023 Radicado No: 76001400301220210035400
Proceso judicial instaurado por BANCO AV VILLAS SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
34539507	BENSUR ALALUFF ELIZABETH	76001400301220210035400	AH 0484323936 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2022 00428 00

AUTO No. 5739

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

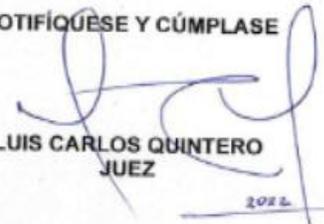
En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y portador de la Tarjeta Profesional No. 228.966, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL (NIT No. 860.013.743-0)** en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2009 00178 00

AUTO No. 5765

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito que antecede y considerando que el presente asunto se encuentra terminado por remisión o condonación mediante auto No. 1923 del 13 de noviembre de 2015, esta instancia judicial advierte que le asiste razón al memorialista teniendo en cuenta que *en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares* (inciso 4 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso).

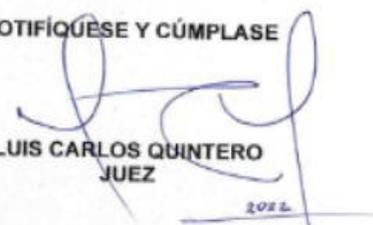
Por lo tanto, el Despacho procederá a dar aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite a través del *incidente de levantamiento de medidas cautelares propuesto*, como quiera que dichas medidas fueron levantadas con ocasión a la terminación del presente asunto, no obstante, se requerirá a la SECRETARÍA para que ejecute lo ordenado en el numeral 2 del auto No. 1923 del 13 de noviembre de 2015¹, esto es que, expida los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO PRORROGAR el trámite a través del *incidente de levantamiento de medidas cautelares*, dando aplicación a los principios de economía y celeridad y por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REQUERIR A LA SECRETARÍA para que se ejecute y de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto No. 1923 del 13 de noviembre de 2015 y remita con carácter urgente a las entidades los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto con las constancias de rigor al correo electrónico del solicitante, el cual es: juanchoaguirre_1963@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de octubre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver folio 54 del cuaderno principal.

RAD. 014 2017 00693 00

AUTO No. 5594.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

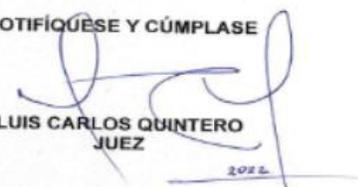
Revisado el Auto que antecede, y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 4008 del 04 de agosto de 2023 y una reviso el legajo expedimental se tiene que la medida cautelar se hizo efectiva sobre la señora Angelé Padilla Morales aquí demandada, por ello se dispondrá el pago a su favor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **ANGELÉ PADILLA MORALES** identificada con Cedula de ciudadanía Número **1.144.177.191**, mediante **pago con abono a cuenta de ahorro**, número **76660601119** del Banco Bancolombia, titular ANGELÉ PADILLA MORALES identificada con Cedula de ciudadanía Número 1.144.177.191, de los títulos judiciales por la suma de **\$348.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002968469	8903044362	COOPERATIVA DE AHORRO Y	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
Total Valor						\$ 348.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2022 00476 00

AUTO No. 5887.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante,** además que la sumatoria realizada en dicha liquidación se encuentra errada. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.152.165,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-jun-22
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	30,60	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	320	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 697.043,14	\$ 0,00	\$ 18.152.165,00		\$ 0,00	\$ 424.760,66
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.138.140,75	\$ 0,00	\$ 18.152.165,00		\$ 0,00	\$ 441.097,61
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.601.020,96	\$ 0,00	\$ 18.152.165,00		\$ 0,00	\$ 462.880,21
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.082.053,33	\$ 0,00	\$ 18.152.165,00		\$ 0,00	\$ 481.032,37
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.583.053,08	\$ 0,00	\$ 18.152.165,00		\$ 0,00	\$ 500.999,75
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.114.911,52	\$ 0,00	\$ 18.152.165,00		\$ 0,00	\$ 531.858,43
ene-23	28,94	43,26	3,04			\$ 3.666.737,34	\$ 0,00	\$ 18.152.165,00		\$ 0,00	\$ 551.825,82
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.240.345,75	\$ 0,00	\$ 18.152.165,00		\$ 0,00	\$ 573.608,41
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.824.845,46	\$ 0,00	\$ 18.152.165,00		\$ 0,00	\$ 594.499,71
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.418.421,26	\$ 0,00	\$ 18.152.165,00		\$ 0,00	\$ 593.575,80
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 5.418.421,26	\$ 0,00	\$ 18.152.165,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 18.152.165
INTERES PLAZO	\$ 683.586
INTERES MORA	\$ 5.418.421
TOTAL	\$ 24.254.172

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.254.172 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00317 00

AUTO No. 5764

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por la parte ejecutante mediante la cual solicita la *cancelación de la orden de inmovilización* que recae sobre el vehículo con placas GTS440, el Despacho procede a **requerir** al memorialista para que se sirva aclarar lo pretendido, como quiera que revisado el presente asunto no obra orden de inmovilización o decomiso respecto del mencionado vehículo, pues tan sólo el Juzgado de Origen decretó el embargo del mismo mediante auto interlocutorio No. 979 del 25 de mayo de 2022¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivo No. 010 del cuaderno electrónico.

RAD. 018 2020 00312 00

AUTO No. 5644.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **REINTEGRA S.A.S** Identificada con Nit. **900355863-8**, mediante **pago con abono a cuenta de corriente**, número **69000001331** del Banco Bancolombia, titular REINTEGRA SAS., según certificación adjunta, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.200.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$41.201.963.56** para un total de **\$42.401.963,56**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$229.691,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002746033	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 32.813,00
469030002746034	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 65.626,00
469030002746035	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 65.626,00
469030002746036	9003558638	REINTEGRA SAS REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 65.626,00
Total Valor						\$ 229.691,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 197-198 expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio 228 del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: info@covenantbpo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2015 00189 00

AUTO No. 5642.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

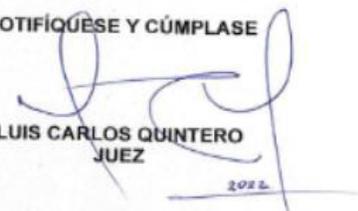
En memorial que antecede, solicita la parte demandante se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-164563, así las cosas, observa el despacho que dicha solicitud carece del respectivo Avalúo y por ende la solicitud de fijar fecha para Remate no es procedente, por cuanto el inmueble no se encuentra debidamente avaluado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble, de conformidad al Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 01067 00

AUTO No. 5734

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

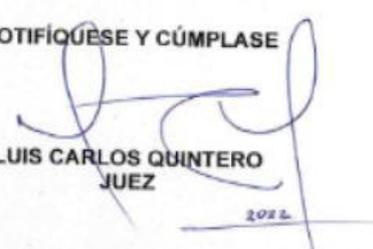
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" y BANINCA S.A.S.) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notifica.co@bbva.com) a la cesionaria (baninca@baninca.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la *solicitud de cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2020 00535 00

AUTO No. 5755

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO SECCIONAL CALI-VALLE DEL CAUCA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el pagador **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO SECCIONAL CALI-VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali -Valle del Cauca

DESAJCL023-4400

Santiago de Cali, octubre 12 de 2023

Doctora
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Profesional Universitario grado 17
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali.

Asunto: Respuesta Oficio No. CND/002/1985/2023 del 30 de agosto de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO – NIT: 9006880663
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO FERNANDEZ BERMUDEZ – CC: 16549269
RADICADO: 760014003-01920200535-00

Respetada Doctora LORNA ALEXANDRA,

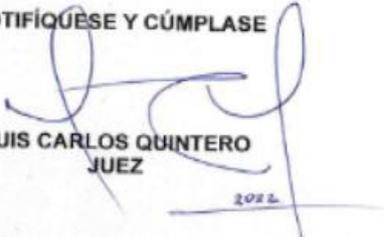
En atención a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, el día 21 de septiembre de 2023, radicado en nuestro sistema de correspondencia SIGOBIUS con código EXTDESAJCL23-13648, nos permitimos informar que la orden de embargo impartida por ustedes, se encuentra registrada en el sistema de nómina de los servidores judiciales, de acuerdo a lo ordenado en el oficio CND/002/2031/2022 del 26 de julio de 2022, de igual manera se informa que se encuentra pendiente para descontar debido a que el señor JOSÉ FERNANDO FERNANDEZ BERMUDEZ tiene un embargo activo a la fecha, ocupando este el turno 2.

Cordialmente,



ALBA MYRIAM ORDOÑEZ SANCHEZ
Coordinadora Área Talento Humano

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2010 00597 00

AUTO No. 5746

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA MIBANCO S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SERFINANZA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMÍAS.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO W S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOOMEVA S.A.**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 4134 del 15 de octubre de 2021 y comunicado mediante oficio No. CyNº 002/2519/2021 del 22 de octubre de 2021, a través del cual se decretó: “(...) *el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados CLARA ELSA VARELA DE AYALA, SILVIO AYALA PAREDES y MAURICIO AYALA VARELA con (CC No. 38.965.904, 6.083.209 y 94.383.627) en las entidades bancarias relacionadas. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.000.000.00 MCTE, (...)*”. Se resalta que los dineros los debe poner a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las mencionadas entidades bancarias, a través de correo electrónico con copia al solicitante (jaimeandresamu@outlook.es). Adjúntese copia del auto No. 4134 del 15 de octubre de 2021 y oficio No. CyNº 002/2519/2021 del 22 de octubre de 2021, los cuales obran en los consecutivos No. 02 y 03 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2020 00142 00

AUTO No. 5599.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

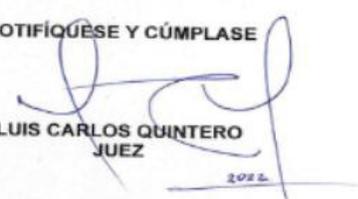
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/2110/2023 del 13 de septiembre de 2023 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.

3.- ESTÉSE la parte ejecutante a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 20 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2018 00123 00

AUTO No. 5745

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **LUIS ARMANDO MUÑOZ VILLA (C.C. No. 16.709.170)** como empleado de la **ASOCIACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$125.152.248 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaria**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es notificaciones@grupojuridico.co. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2020 00030 00

AUTO No. 5606.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

“

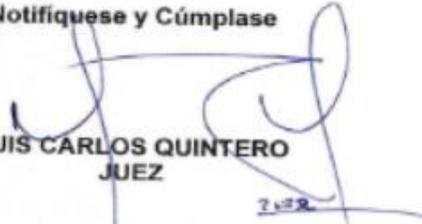
Por medio del presente me permito informar que el día de hoy fueron trasladados a su cuenta única los depósitos judiciales que a continuación se relacionan los cuales corresponden a procesos ejecutivos que fueron remitidos por competencia al Juzgado Segundo Civil de Ejecución Municipal de Cali, para que sobre ellos y según el trámite de cada actuación, se tomen las medidas que correspondan:

Número de Depósito	Fecha Elaboración	Valor Depósito	Radicación
469030002642935	30/04/2021	\$ 219.305,51	2020-030
469030002652246	31/05/2021	\$ 219.305,51	2020-030
469030002662965	28/06/2021	\$ 219.305,51	2020-030
469030002675928	29/07/2021	\$ 269.325,86	2020-030
469030002686647	29/07/2021	\$ 269.325,86	2020-030
469030002698617	29/07/2021	\$ 281.098,01	2020-030

Adicionalmente, se adjunta los soportes de la efectiva conversión de los 6 títulos mediante el aplicativo del Banco Agrario en 6 folios.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2023 00237 00

AUTO No. 5591.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

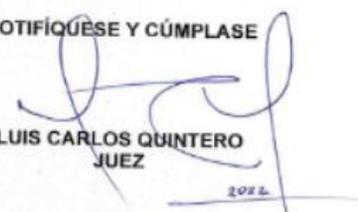
En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$13.479.671,97 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$13.479.671,97 MCTE.**
- 2.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ANGELICA MAZO CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante.
- 3.- Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2017 00012 00

AUTO No. 5741

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (NIT No. 830.054.539-0) y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

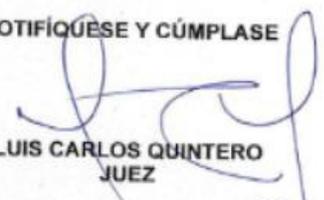
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (NIT No. 830.054.539-0).

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (NIT No. 830.054.539-0) como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (NIT No. 830.054.539-0) como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 022 2019 00866 00

AUTO No. 5756

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **BANCO BBVA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el **BANCO BBVA**, mediante el cual informa:

BBVA

Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Octubre 17 de 2023
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas
0

OFICIO No: 2138
RADICADO N°: 76001400302220190086600
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : ALEXANDER CARVAJAL JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16779100
NOMBRE DEL DEMANDANTE: FUNDACION EDUCATIVA CLARETIANA FEC
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900645707
CONSECUTIVO: JTE1675210

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302340200117992

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo..

Cordialmente,



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 023 2020 00546 00

AUTO No. 5646.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**.

“



Más rápido, más seguro, más digital

Oficio No. URL.775687

Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2023

Doctor (a) :

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO-FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
MEMORIALESJ02OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
WILLIAM PINTO DUSSAN

Demandado:

Expediente: 760014003-023202000546-00

En atención a su oficio No. CND/002/2162/2023 del 27 de Septiembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 13 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: FQZ193 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: FQZ193
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2019
Chasis: 9FB4SREB4KM294146
Serie: 9FB4SREB4KM294146
Motor: A812UE17094
Propietario: WILLIAM PINTO DUSSAN
Documento de identificación: 16699050

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01076 00

AUTO No. 5645.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante de la demanda principal, se ordenará el pago de títulos a PRORRATA en la demanda principal y acumulada, de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada en cada demanda, y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales así:

Liquidación crédito obligación principal..... - 22,96 %

Liquidación crédito obligación acumulada 1.....- 77,04 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante (**demanda principal**) COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” identificada con NIT. **900223556-5**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **\$781.356,35**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931808	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 680.624,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002942922	07/07/2023	\$680.624,00
SE FRACCIONA EN:	\$100.732,35	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” identificada con NIT. 900223556-5. (Demanda Principal.)
	\$579.891,65	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” identificada con NIT. 900223556-5. (Demanda Acumulada.)

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$100.732,35 M/cte** y **\$579.891,65 M/cte**.

2.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante (**demanda acumulada**) COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” identificada con NIT. 900223556-5.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **\$2.041.872**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002955084	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 680.624,00
469030002969624	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 680.624,00
469030002981494	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 680.624,00

Total Valor \$ 2.041.872,00

(téngase como abono a la demanda acumulada el valor de **(\$579.891,65 (saldo del fraccionamiento) + \$2.041.872 (#2 del presente auto)** para un total de **2.621.763,65**).

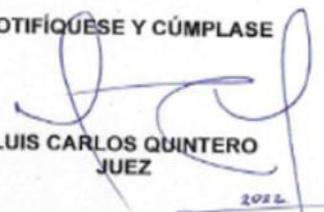
Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada en la demanda principal (Fl.66-67 expediente electrónico) y, liquidación del crédito demanda acumulada (Fl. 30 expediente electrónico).

3.- Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la demanda principal y demanda acumulada, toda vez que el descuento se hace a prorrata correspondiéndole los títulos tanto a la demanda principal como a la demanda acumulada.

4.- **AGRÉGUESE** al expediente el oficio No. CyN10/1722/2023 del 10 de agosto de 2023, proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JULIO LENIS CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.433.832**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, dado que ya existe un embargo de remanentes por cuenta del proceso ejecutivo No. 760014003-017-2022-00141-00., el cual se encuentra cursando en el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

5.- **POR SECRETARÍA**, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76001400301720120014100, (según oficio allegado a este despacho judicial)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2021 00450 00

AUTO No. 5643.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

De acuerdo a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Abiertos

USUARIO: LQUINTEV, ROL: CSJ ESCRIBIENTE, CUENTA JUDICIAL: 760012041700, DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI, REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 19/10/2023 11:56:03 AM, ÚLTIMO INGRESO: 19/10/2023 11:56:00 AM, CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 07:21:11, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/10/2023 11:56:39 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20210045000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Abiertos

USUARIO: LQUINTEV, ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO, CUENTA JUDICIAL: 760012041024, DEPENDENCIA: 760014003024 - JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL CALI, REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 19/10/2023 11:54:24 AM, ÚLTIMO INGRESO: 19/10/2023 11:54:00 AM, CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 07:21:11, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/10/2023 11:52:12 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20210045000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

2.- **NEGAR** a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2021 00695 00

AUTO No. 5649.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

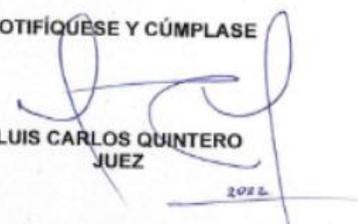
Allega la parte demandante solicitud de suspensión de la diligencia de remate programada para el día 26/10/2023 a las 8:00Am, toda vez que la demandada está en proceso de negociación con el Banco Para el pago de la mora.

Por lo anterior, siendo procedente dicha petición se aceptará la misma y se dispondrá la suspensión de la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, por solicitud de la parte ejecutante. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud de **SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-915621, programado para el día 26 de octubre de 2023 a las 8:00 am, allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2015 00063 00

AUTO No. 5600.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

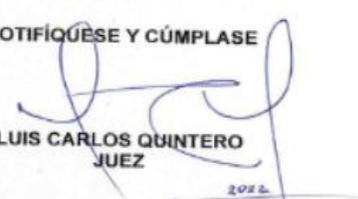
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

Se allega solicitud de la parte ejecutante solicitud de terminación del presente proceso, sin embargo, previo a resolver, este despacho judicial requerirá a la apoderada judicial con el fin de que se sirva allegar el documento debidamente autenticado como quiera que el documento allegado carece de autenticación o en su defecto allegar constancia donde se pueda verificar la debida trazabilidad. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PREVIO A RESOLVER lo pertinente a la solicitud de terminación, requerirá a la apoderada judicial con el fin de que se sirva allegar el documento debidamente autenticado como quiera que el documento allegado carece de autenticación o en su defecto allegar constancia donde se pueda verificar la debida trazabilidad.

2.- Atendido este requerimiento, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00574 00

AUTO No. 5732

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

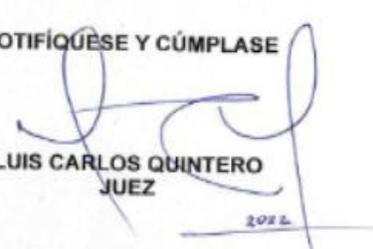
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **CORPORACIÓN ETERNIT COLOMBIANA S.A.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1656 del 30 de octubre de 2020 y comunicado mediante oficio No. 1637 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual del salario que devenga el demandado quien labora en la Corporación Eternit Colombiana S.A., (ART. 155 del Código Sustantivo de Trabajo). Líbrese el oficio respectivo, limitando la medida a la suma de \$146.800.000,00.”*. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **CORPORACIÓN ETERNIT COLOMBIANA S.A.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: notificacionesprometeo@aecsa.co. Adjúntese copia del auto No. 1656 del 30 de octubre de 2020 y oficio No. 1637 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 02 y 04 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 025 2022 00441 00

AUTO No. 5735

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por la parte ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

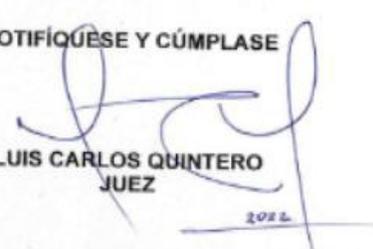
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** a favor de **CITI SUMMA S.A.S. (NIT No. 901.288.453-8)**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CITI SUMMA S.A.S. (NIT No. 901.288.453-8)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **CITI SUMMA S.A.S. (NIT No. 901.288.453-8)** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2022 00678 00

AUTO No. 5736

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2014 00617 00

AUTO No. 5607.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

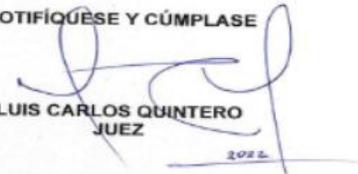
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la constancia del área de depósitos judiciales que indica “*Se adjunta relación de depósitos judiciales sujetos a prescripción, según ley 1743 de 2014 y Decreto 272 2015, para su respectiva revisión*”, una vez revisado el expediente se evidencia que los numero de títulos judiciales relacionados en la mencionada constancia (469030002584537, 469030002584538, 469030002584539, 469030002660100) fue ordenada su prescripción mediante auto 1170 del 08 de marzo de 2023.

Por lo anterior, se **REQUERIR a SECRETARIA – DEPOSITOS JUDICIALES** para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 1170 del 08 de marzo, que ordenó la prescripción de los mencionados títulos judiciales. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a SECRETARIA – DEPOSITOS JUDICIALES para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 1170 del 08 de marzo, que ordenó la prescripción de los mencionados títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00227 00

AUTO No. 5586.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**, además que la sumatoria realizada en dicha liquidación se encuentra errada. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.960.418,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-abr-21
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	25,97	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	852	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 791.354,51	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 578.236,07
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.369.590,57	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 578.236,07
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.947.826,64	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 578.236,07
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.529.058,75	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 581.232,11
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.107.294,82	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 578.236,07
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.682.534,84	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 575.240,03
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.263.766,95	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 581.232,11
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.850.991,15	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 587.224,19
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.444.207,42	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 593.216,28
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.055.399,95	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 611.192,53
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.672.584,56	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 617.184,61
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.307.745,42	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 635.160,86
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 7.960.882,53	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 653.137,11
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 8.634.991,94	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 674.109,41
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.336.065,72	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 701.073,78
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 10.064.103,88	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 728.038,16
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 10.828.094,54	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 763.990,66
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 11.622.045,61	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 793.951,08
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 12.448.953,15	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 826.907,54
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 13.326.793,40	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 877.840,25
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 14.237.590,11	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 910.796,71
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 15.184.339,31	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 946.749,21
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 16.149.064,77	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 964.725,46
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 17.128.770,44	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 978.705,67
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 18.078.515,69	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 949.745,25
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 19.013.280,74	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 934.765,04
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 19.939.057,65	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 925.776,92
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 20.846.858,32	\$ 0,00	\$ 29.960.418,00		\$ 0,00	\$ 938.060,69

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 29.960.418
INTERES PLAZO	\$ 1.460.232
INTERES MORA	\$ 20.877.118
TOTAL	\$ 52.297.768

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$52.297.768 Mcte.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

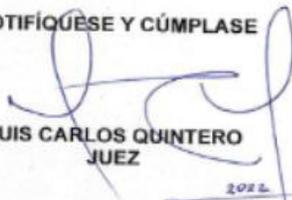


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00360 00

AUTO No. 5588.

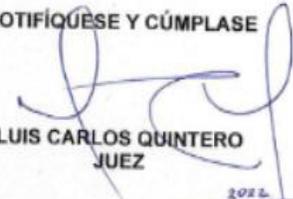
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$110.523.932,36 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2016 00440 00

AUTO No. 5608.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

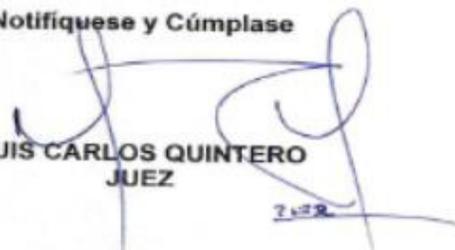
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 4503 del 30 de agosto de 2023, el cual no fue objeto de recurso y goza de firmeza. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 4503 del 30 de agosto del 2023, y de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 030 2018 00548 00

AUTO No. 5757

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por **NUEVA EPS**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por **NUEVA EPS**, mediante el cual informa:



Bogota, 13 de octubre de 2023
VO-GA-DA-CERT-2023- 868053

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
LORNA ALEXANDRA CUADROS
EMAIL: memorialesj02ofejecmcall@cendoj.ramajudicial.g
VALLE DEL CAUCA

Asunto: RADICADO 760014003 030 2018 00548 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1144043088	DIANA CATALINA	OTERO	GUZMAN
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	31/01/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 6111 79	3105400685	camilaotero02@hotmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
MARTHA J MEJIA A Y A LTDA	NI	900224969	KR 9 9 49 PS 11	4852318

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECTOR DE AFIACIONES
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2013 00224 00

AUTO No. 5601.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/10/2023 03:17:41 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003032 20130022400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/10/2023 03:12:05 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003032 20130022400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2017 00059 00

AUTO No. 5748

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

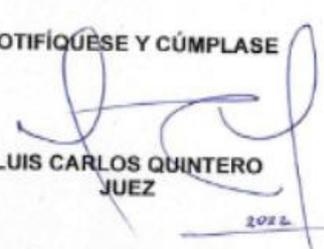
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase actualizar el oficio No. CyNº 002/220/2021 del 22 febrero de 2021¹ dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLIUCOS DE CALI mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-605624 de propiedad de la demandada JANETH DEL SOCORRO SANTACRUZ SAÑUDO y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al solicitante (caritosanta1980@gmail.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivo No. 04 del cuaderno electrónico.

RAD. 033 2023 00396 00

AUTO No. 5590.

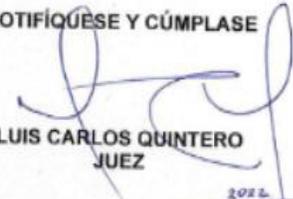
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$159.346.174,40 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2019 00622 00

AUTO No. 5763

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

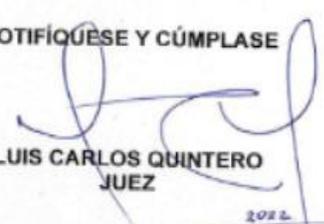
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. 3341 del 10 de octubre de 2023 proveniente del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a los demandados **HORACIO MORCILLO (C.C. No. 2.444.882)**, **ANA MARCELA MORCILLO, (C.C. No. 1.144.143.924)** y **ANA MERCEDES MORENO (C.C. No. 29.086.821)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese lo anterior al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-012-2023-0223-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 035 2020 00145 00

AUTO No. 5752

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

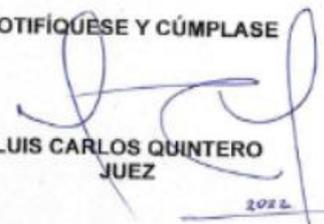
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE el siguiente email auxiliar.juridico@fonte.com.co como correo electrónico de la parte ejecutante para recibir notificaciones de cualquier actuación dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2023 00280 00

AUTO No. 5738

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

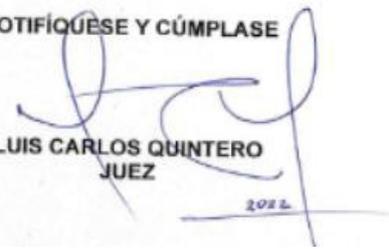
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BAN100 S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA